

## contestación dela demanda

fercho cañas <ferchoabogado723@outlook.com>

Vie 23/04/2021 4:09 PM

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación de la Demanda Elena Cifuentes.pdf; Excepción Previa Demanda Elena Cifuentes.pdf;

Buenas tardes me pueden confirmar el recibido por este medio

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S

DEMANDADO: ELENA CIFUENTES LASSO

RAD:680014003020-2019-00674-00

OSCAR FERNANDO CAÑAS GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en calle 10 n 13-48 villa bel/floridablanca, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, nombrado por el despacho mediante auto del 25 de Marzo de 2021, y se me corrió traslado el día 19 de Abril de 2021, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación del mismo en los siguientes términos, anunciando además que propondré excepciones de previas.

#### A LOS HECHOS:

- Al 1. Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.
- Al 2.- Al igual que el anterior es cierto
- Al 3.- En cuanto a que el pagaré No BUC 32495 respalda la obligación de que da cuenta este hecho es cierto al igual que el interés remuneratorio.  
En cuanto al término de vencimiento del pagaré, no me consta.
- Al 4.- Es cierto, pues así consta en el pagaré arrimado al proceso
- Al 5.- Es cierto, así se estipula en el pagaré.
- Al 6.- No me consta.
- Al 7.- Es cierto, así se estipula en el pagaré.
- Al 8.- Es cierto, y el demandante está en su derecho de aplicar la cláusula aceleratoria.
- Al 9.- Al igual que el anterior es cierto
- Al 10.- No es un hecho es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional del derecho.

## A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO

En cuanto hace a las pretensiones de la entidad demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

### EXCEPCIONES PREVIAS

- Inexistencia del demandante o del demandado

### HECHOS EN QUE SE FUNDA:

Fundamento la excepción en el hecho de que conforme lo ordena el artículo 44 del CPC, hoy el 54 del CGP; que consiste en exigir que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonio autónomo, y el que determine la ley. Para el caso que nos concita, basta decir que la persona natural, al tenor del art. 74 del C.C., es todo individuo de la especie humana, cuya existencia está relevada de prueba dentro de la actuación judicial, al no exigirse tal cosa en los estatutos procesales como sí sucede para las personas jurídicas; no obstante, quien tenga conocimiento del fallecimiento de la parte pasiva, si esta es persona natural, tendrá la posibilidad de acreditar por el medio idóneo, registro civil de defunción, la falta de capacidad para ser parte en razón de su inexistencia.

**“para lo cual la parte demandante no acredita ningún documento, que soporte la identidad de quien firma el pagare, como lo es la cedula ciudadanía, registro civil. para verificar si se trata del mismo demandado o si por el contrario en medio de esta pandemia está vivo.”**

Lo dicho, justifica porque como requisitos de la demanda, en el artículo 82 del C. G. P., solo se requiera como datos de las partes su nombre, domicilio y dirección.

La doctrina al ocuparse de esta excepción previa, expone que los eventos que pueden dar lugar a ella son:

- a) la inexistencia de la persona jurídica de derecho privado o público;
- b) se acredite su existencia con un documento falso o que no corresponde a la entidad;
- c) se demande a una persona natural que ha fallecido, o a quien no esté autorizado en la ley para ser parte.

## DOCUMENTALES:

Tener como tales la actuación surtida, especialmente los actos procesales referidos en la excepción previa- **Inexistencia del demandante o del demandado.**

Como consecuencia del triunfo de las excepciones de mérito propuestas, desde ya solicito al despacho:

**PRIMERO.** Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios a la entidad demandante.

**SEGUNDO.** Archivar el proceso.

## ANEXOS:

En escrito separado, propongo excepciones previas.

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de curador ad litem en representación del señor ELENA CIFUENTES LASSO, para lo cual fui nombrado por el despacho, soy mayor de edad y vecino de Floridablanca/Santander y atiendo mi oficina profesional en la calle 10 n 13-48 en Floridablanca.

2.- No tengo conocimiento ni del domicilio ni vecindad del demandado representado por el suscrito como curador ad litem.

En los términos anteriores corro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

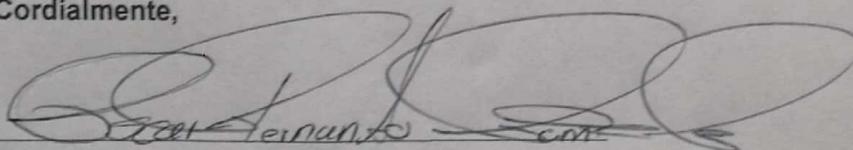
## NOTIFICACIONES

De la entidad demandante y su apoderada son de conocimiento del despacho.

Del suscrito en la calle 10 N 13-48,  
correo  
[ferchoabogado723@outlook.com](mailto:ferchoabogado723@outlook.com)  
Teléfono móvil 3112626835

Señor Juez,

Cordialmente,



**OSCAR FERNANDO CAÑAS GARCIA**  
C. C. 91.509.651 de BUCARARAMANGA.  
T. P. 278427 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S  
DEMANDADO: ELENA CIFUENTES LASSO  
RAD:680014003020-2019-00674-00

OSCAR FERNANDO CAÑAS GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en FLORIDABLANCA/SANTANDER, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** en el proceso de la referencia, en oportunidad legal y dentro del término del traslado, en forma muy respetuosa manifiesto al despacho que propongo la siguiente

#### EXCEPCIÓN PREVIA:

- Inexistencia del demandante o del demandado

#### HECHOS EN QUE SE FUNDA:

Fundamento la excepción en el hecho de que conforme lo ordena el artículo 44 del CPC, hoy el 54 del CGP; que consiste en exigir que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonio autónomo, y el que determine la ley. Para el caso que nos concita, basta decir que la persona natural, al tenor del art. 74 del C.C., es todo individuo de la especie humana, cuya existencia está relevada de prueba dentro de la actuación judicial, al no exigirse tal cosa en los estatutos procesales como sí sucede para las personas jurídicas; no obstante, quien tenga conocimiento del fallecimiento de la parte pasiva, si esta es persona natural, tendrá la posibilidad de acreditar por el medio idóneo, registro civil de defunción, la falta de capacidad para ser parte en razón de su inexistencia.

**“para lo cual la parte demandante no acredita ningún documento que soporte la identidad de quien firma el pagare como lo es la cedula ciudadanía registro civil para verificar si se trata del mismo demandado o si por el contrario en medio de esta pandemia está vivo.”**

Lo dicho, justifica porque como requisitos de la demanda, en el artículo 82 del C. G. P, solo se requiera como datos de las partes su nombre, domicilio y dirección.

La doctrina al ocuparse de esta excepción previa, expone que los eventos que pueden dar lugar a ella son:

- a) la inexistencia de la persona jurídica de derecho privado o público;
- b) se acredita su existencia con un documento falso o que no corresponde a la entidad;
- c) se demande a una persona natural que ha fallecido; o a quien no esté autorizado en la ley para ser parte.

Frente a tal excepción, el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, ha señalado que: "se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas. En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció..."

Es decir, la demanda fue presentada al juzgado veinte civiles municipales de Bucaramanga, pero el demandante no cumplió con la obligación procesal de **APORTAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR LA PERSONA QUE ADQUIERE LA OBLIGACIÓN O QUIÉN FIRMA EL PÁGARE QUE AMPARA EL CREDITO** notificar. Lo cual conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, **LA EXCEPCIÓN-Inexistencia del demandante o del demandado**, como en forma muy respetuosa solicito de su despacho.

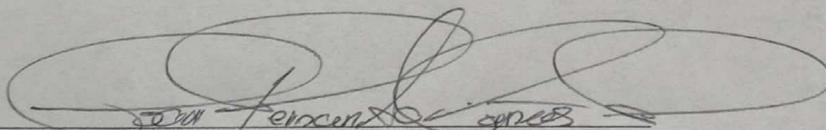
A su vez Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

#### PRUEBAS

Ruego, señor juez, tener como tales la actuación surtida.

Señor juez,

Atentamente,



**OSCAR FERNANDO CAÑAS GARCÍA**  
C. C. 91.509.651 de BUCARARAMANGA.  
T. P. 278427 del C. S. de la J.  
[ferchoabogado723@outlook.com](mailto:ferchoabogado723@outlook.com)